

**Duodécimo período de sesiones**

La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

**Informe de la Corte sobre la complementariedad:
Conclusión de las actividades de la Corte en un país de
situación****I. Introducción**

1. Este informe se presenta a la Asamblea de acuerdo con el preámbulo de la resolución ICC-ASP/11/Res.6 sobre la complementariedad, donde se recordaba que “[...] la manera de concluir la Corte sus actividades en un país de situación se debería someter a una mayor consideración, y que las correspondientes estrategias de salida podrían aportar orientaciones en cuanto a la forma de asistir a un país de situación a continuar las actuaciones nacionales una vez que la Corte haya concluido sus actividades en una situación determinada¹.” En la resolución se pedía a la Mesa que continuara su diálogo sobre complementariedad con la Corte, incluidas las “posibles estrategias de salida de la Corte y las cuestiones conexas²”, y se pedía a la Corte que informara “a la Asamblea según proceda en su duodécimo período de sesiones³.”

2. En su más reciente informe sobre la complementariedad, la Mesa puso de relieve que en el futuro las “estrategias de salida podrían incluir un componente de complementariedad y contribuir a resolver las brechas en la impunidad que aún subsisten. Asimismo, se podría contemplar el examen oportuno de cuestiones pertinentes relativas al legado, como son la forma de preservar y desarrollar la incidencia de la Corte en el sistema judicial nacional, cuando proceda, tomando en consideración la experiencia derivada en otras jurisdicciones internacionales y dentro de un diálogo con la Asamblea⁴.”

3. El presente informe tiene como propósito contribuir a los debates en curso, y persigue los siguientes objetivos en particular:

a) aclarar el significado del término ‘conclusión’ y de otros términos pertinentes (entre ellos, ‘cuestiones residuales’, ‘legado’) en el contexto específico de la Corte;

b) intercambiar opiniones respecto de las experiencias de otras cortes y tribunales internacionales; y

c) proporcionar una base y una plataforma de información para las discusiones subsiguientes, tanto en el seno de la Corte como entre la Corte y los Estados Partes, destinadas a la elaboración de estrategias y políticas adicionales y la coordinación entre los interesados pertinentes.

¹Preámbulo de la resolución ICC-ASP/11/Res. 6.

²Resolución ICC-ASP/11/Res. 6, párrafo dispositivo núm. 7.

³Resolución ICC-ASP/11/Res. 6, párrafo dispositivo núm. 10.

⁴Informe de la Mesa sobre la complementariedad, ICC-ASP/11/24, párr. 20.

II. La conclusión en el contexto de la Corte

4. La conclusión de las actividades de la Corte en un país de situación es un asunto complejo. La Corte es una institución permanente *sui generis*, y por consiguiente muchos de los asuntos específicos relacionados con las estrategias de conclusión de los tribunales especiales podrían no ser de aplicación en el caso de la Corte. Dicho esto, las experiencias de las instituciones temporales de justicia penal internacional, adaptadas al contexto de la Corte, podrían ser de utilidad.

5. Las cuestiones relacionadas con la conclusión se han de considerar en el contexto del mandato específico de cada institución. Este mandato constituye la base jurídica para las actividades judiciales de la institución⁵, que a su vez impulsan las actividades operacionales (entre ellas las audiencias judiciales, las misiones oficiales, la presencia sobre el terreno, la participación de las víctimas, la proyección exterior, la protección de los testigos, etc.).

6. De las limitaciones temporales que se incorporaron, o que fueron añadidas tras su creación, a los mandatos de muchos tribunales y cortes penales internacionales o internacionalizados – entre ellos, el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY), el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR), el Tribunal Especial para Sierra Leona, el Tribunal Especial para el Líbano y las Salas especiales en los tribunales de Camboya – cabe deducir que se espera que a su debido tiempo estas instituciones concluyan sus actividades y dejen de existir. Algunas de estas instituciones han elaborado *estrategias de conclusión*, con el propósito de que este cierre se lleve a cabo de manera ordenada.

7. En los casos del TPIY y del TPIR, las estrategias de conclusión se desarrollaron por la vía de consultas entre los tribunales y su órgano principal, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En última instancia, se fijaron unos plazos rigurosos para la conclusión de las investigaciones. El Tribunal Especial para Sierra Leona formuló una estrategia de conclusión en 2005, tras la correspondiente solicitud de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁶.

8. Es evidente que no es posible contar con una estrategia de conclusión para la Corte en su conjunto, dada su condición de institución permanente. Sin embargo, incluso cuando la atención se centra en las situaciones específicas, se han de tener en cuenta diversas consideraciones.

9. El Estatuto de Roma no contiene definiciones previas de las situaciones que se han de investigar. La Fiscalía identificará las situaciones a partir de una decisión de la Fiscal, tomando en consideración cualquier información sobre crímenes de la competencia de la Corte (incluida la información recibida de individuos o de grupos, de los Estados, y de las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales); o tras una remisión por un Estado Parte o por el Consejo de Seguridad. La Fiscalía decidirá si hay fundamento razonable para iniciar una investigación con arreglo al Estatuto, según lo dispuesto en el párrafo 1, a) a c), del artículo 53.

10. La fase de examen preliminar brinda una oportunidad a la Fiscalía para asegurar que se cumplan los objetivos del Estatuto de Roma; puede dar lugar al inicio de actuaciones nacionales de forma muy económica. Los Estados y las organizaciones pertinentes pueden tomar en consideración la información de la Fiscalía con el fin de promover actividades oportunas de rendición de cuentas en el plano nacional, concediendo el debido respeto al principio de titularidad nacional del proceso. Esta forma de evitar la necesidad de intervención por la Corte también permitirá evitar que se tenga que hacer frente a las cuestiones de conclusión más complejas que pudieran surgir en el contexto de las investigaciones.

11. La Corte podría ocuparse de varias (investigaciones en varias) situaciones de forma simultánea. Los magistrados podrían, a su vez, fallar respecto de los parámetros jurisdiccionales de una situación determinada en el contexto de las actuaciones ante la Corte. Las situaciones pueden ser situaciones abiertas (las relativas a presuntos crímenes cometidos a partir de una fecha determinada) o estar definidas temporalmente (las relativas a presuntos crímenes cometidos entre una fecha inicial y una fecha final definidas). En

⁵ La expresión 'actividades judiciales' se utiliza aquí en un sentido amplio e incluye, por ejemplo, las investigaciones.

⁶ A/59/816-S/2005/350 de 27 de mayo de 2005.

cualquier caso, el marco jurídico de la Corte no prevé ningún límite en cuanto al número de causas que la Fiscalía puede interponer ante la Corte; este es un asunto que queda a discreción de la Fiscalía⁷. Asimismo, nada excluye *a priori* la posibilidad de ampliar el ámbito temporal u otro ámbito de una situación existente.

12. Ni el Estatuto de Roma ni las Reglas de Procedimiento y Prueba contemplan la prescripción de los crímenes de la competencia de la Corte. Esta es una fortaleza singular de la Corte, ya que las personas sujetas a órdenes de detención pendientes de ejecución no pueden abrigar la esperanza de que sus causas prescriban y desaparezcan⁸. Además, en principio resultaría posible interponer ante la Corte causas adicionales dimanantes de una situación mucho tiempo después de que se hubieran producido los presuntos crímenes, incluso en base a pruebas obtenidas durante los juicios.

13. Una vez iniciada una causa ante la Corte, ésta se ocupará del asunto hasta que la causa se haya resuelto judicialmente, por medio de un fallo de la Corte sobre su admisibilidad, de un fallo final o una decisión de absolución o condena, o de la conclusión de una causa por otros medios. Si bien la Corte procura realizar todas las actuaciones con la celeridad posible, las actuaciones judiciales no están sometidas a límites temporales.

14. Incluso después de la finalización de una causa, la Corte seguirá siendo responsable de asuntos tales como la supervisión de la ejecución de las penas, las actividades de protección y gestión de los testigos que estuvieran en curso, las solicitudes por los Estados de acceso a las pruebas de la Corte, y la revisión de la condena o de la sentencia.

15. En resumen, el marco jurídico de la Corte no contiene disposiciones relativas a la conclusión oficial de las actividades de la Corte en una situación o una causa determinada. La conclusión de las actividades judiciales en el marco de la Corte difiere considerablemente de la conclusión en las cortes y los tribunales internacionales especiales, que han de considerar la forma en que se han de desarrollar determinadas funciones correspondientes al mandato fundamental de esos tribunales cuando las instituciones hayan dejado de existir. Las funciones y el mandato de la Corte respecto de una situación o una causa concreta, por el contrario, siguen sometidos a las disposiciones específicas del Estatuto de Roma. La propia permanencia de la Corte es una característica fundamental de su capacidad para proveer esas funciones permanentes.

16. Esta determinación es sin perjuicio de la necesidad de considerar varios asuntos similares a los que han formado parte de las estrategias de conclusión de las instituciones especiales de justicia penal internacional. Si bien una situación ante la Corte podría no estar necesariamente cerrada o concluida en el sentido jurídico, la intensidad decreciente de la participación de la Corte en un país determinado suscitará diversas consideraciones prácticas, en lo relativo tanto a la planificación interna de la Corte como a la relación de la Corte con la(s) jurisdicción(es) nacional(es) y las comunidades afectadas. En el marco de estas consideraciones, la Corte aprovechará las experiencias de otros tribunales internacionales (o internacionalizados) según proceda.

III. Los elementos de las estrategias de conclusión y su pertinencia en el contexto de la Corte

17. Por lo general, las estrategias de conclusión de los tribunales internacionales o internacionalizados se han descrito como estrategias integradas por tres componentes principales⁹:

⁷ No obstante, el inicio de las investigaciones de oficio, así como la emisión de una orden de detención o de una orden de comparecencia, quedarán sujetas a su autorización judicial, y cualquier impugnación de la competencia de la Corte en relación con una causa concreta se someterá a los magistrados para su determinación.

⁸ La causa *La Fiscal c. Bosco Ntaganda* constituye un ejemplo de un caso donde las actividades judiciales, comprendidas las investigaciones, experimentaron una disminución para luego volver a aumentar, de resultados de la ejecución de una orden de detención que se había dictado varios años antes.

⁹ Adapado de Heller, K. J., "Completion Strategies", Centro de Estudios Mundiales de Lovaina, 2009, en línea: <http://www.ipp.ghum.kuleuven.be/publications/heller.pdf>

a) *cuestiones relacionadas con la conclusión* (el trabajo judicial y administrativo fundamental que se lleva a cabo antes de las fechas de conclusión o de cierre, incluida la planificación respecto de las cuestiones residuales),

b) *funciones residuales* (una gama de tareas judiciales y administrativas fundamentales que se han de realizar con posterioridad a la conclusión, ya que el mandato de un tribunal penal no queda concluido al dictarse las decisiones finales), y

c) *cuestiones relacionadas con el legado* (proyectos iniciados antes del cierre de la institución que se desarrollarán a largo plazo con posterioridad a la conclusión, entre ellos las actividades de proyección exterior y de creación de capacidades, cuyo objetivo es lograr unas consecuencias positivas y duraderas para las comunidades afectadas y sus sistemas de justicia penal).

18. A continuación se examina la pertinencia de cada una de las tres esferas, en el contexto de la Corte y en relación con el tema que se considera en este informe.

a) *Cuestiones relacionadas con la conclusión*

19. El significado del término ‘conclusión’ en el contexto de la Corte ya se ha examinado *supra*. Si bien la conclusión de una situación en el sentido jurídico es un asunto complejo, resulta evidente que en cada situación la Corte persigue como objetivo final el logro de la conclusión progresiva de las actividades investigadoras, procesales y judiciales. Ello a su vez daría lugar a la gradual reducción de las actividades operacionales de la Corte en un país de situación, incluidas en particular las operaciones sobre el terreno, que se examinan *infra* en mayor detalle. En un sentido amplio, todo ello conforma el marco de las cuestiones relacionadas con la conclusión en el caso de la Corte, que necesitarán de una planificación adicional en el contexto de sus operaciones generales.

20. Muchas de las cuestiones relativas a la conclusión que han de encarar las instituciones temporales, como son los plazos previstos para las restantes actuaciones o la reducción del personal y el correspondiente riesgo de que se produzca una ‘fuga de cerebros’, plantean unos retos considerables para los órganos especiales desde el punto de vista tanto administrativo como presupuestario; sin embargo, en el caso de la Corte, y dada su naturaleza de institución permanente, no revisten especial importancia o se pueden absorber con mayor facilidad.

21. En particular, no hay necesidad de disponer ningún mecanismo especial para la remisión de las causas a las jurisdicciones nacionales, factor que ha sido un elemento integrante de las estrategias de conclusión tanto del TPIY como del TPIR. En el contexto de la Corte, estos asuntos están regulados por el marco jurídico legal de las cuestiones de admisibilidad, característica permanente del Estatuto de Roma que está disponible en todas las fases de la participación de la Corte en una situación, y no solo en el contexto de la ‘conclusión’.

22. Dada su naturaleza, la Corte se centrará en los procesamientos de unos pocos individuos, confiando a los sistemas judiciales nacionales los de otros perpetradores. La ayuda de la Corte a una jurisdicción nacional, incluida la puesta en común de información – con sujeción a las condiciones jurídicas necesarias –, está prevista dentro del marco jurídico de la Corte¹⁰. Con arreglo al párrafo 10 del artículo 93 del Estatuto de Roma, las jurisdicciones nacionales pueden solicitar la asistencia judicial de la Corte¹¹. La asistencia similar prestada por una jurisdicción internacional a las autoridades nacionales ha constituido una característica importante de las estrategias de conclusión tanto del TPIY como del TPIR¹².

¹⁰ En Uganda, por ejemplo, además de la investigación y el procesamiento por la Fiscalía de los principales dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor, la Fiscalía ha proporcionado asistencia a las autoridades nacionales en su investigación y procesamiento de otras personas.

¹¹ Esta asistencia podría adquirir especial pertinencia en el contexto de una impugnación de la admisibilidad.

¹² Véase, por ejemplo, <http://www.icty.org/sid/10184>.

b) *Funciones residuales*

23. El término ‘funciones residuales’ se emplea para designar las obligaciones en curso y las cuestiones pendientes que se han de realizar con *posterioridad al* cierre de las principales actividades judiciales en una situación. Por lo común, incluyen lo siguiente:

- a) gestión de los asuntos de recursos humanos; por ejemplo, pensiones del personal;
- b) ejecución de las penas;
- c) situación de las personas absueltas;
- d) consideración de posibles solicitudes de revisión de la condena o el fallo¹³;
- e) protección de los testigos;
- f) gestión de los archivos, velando por la disponibilidad de los expedientes de las causas y otros materiales tanto para la propia Corte como para otras partes interesadas, en particular las jurisdicciones nacionales;
- g) consideración de las solicitudes de modificación de las medidas de protección; por ejemplo, de la divulgación a las autoridades nacionales de materiales protegidos para fines de las actuaciones en una jurisdicción nacional;
- h) ejecución y seguimiento de las órdenes de reparación; y
- i) proyección exterior destinada a informar a la comunidad afectada del resultado del (de las) causa(s) y la ejecución de la(s) sentencia(s); creación de centros de información para el público, etc.

24. En los casos del TPIY y del TPIR, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creó un Mecanismo para que se ocupara de varias funciones residuales de estos tribunales tras la conclusión de sus respectivos mandatos y la disolución de los propios tribunales.

25. Por lo que respecta a la Corte, no será necesario contar con un organismo especial que se ocupe de las funciones residuales; la propia Corte, en tanto que institución permanente, seguirá existiendo y ocupándose de cualquier actividad residual relativa a las causas concluidas, como parte del mandato de la Corte con arreglo al Estatuto. Dicho esto, podría darse que el cumplimiento por la Corte de determinadas funciones que se relacionan *supra* resultara en sinergias respecto del suministro de asistencia a las jurisdicciones nacionales, o de su fortalecimiento.

26. Asimismo, como se reconoce en el informe de la Mesa sobre la complementariedad, las estrategias de salida “podrían incluir evaluaciones de la asistencia necesaria para que el sistema judicial del país pudiera gestionar cualquier asunto residual¹⁴.” En este sentido, tanto la gestión de esas funciones residuales como su adaptación al contexto post-judicial de un país de situación en concreto, junto con cualquier evaluación de la asistencia en el sentido definido en el informe de la Mesa, se contarán entre los asuntos que la Corte someterá a su consideración durante la progresiva conclusión de las actividades que una situación entraña.

c) *Cuestiones del legado*

27. En el contexto de las actuaciones penales internacionales, el ‘legado’ se ha definido como “las repercusiones duraderas ... en la reafirmación del estado de derecho en una sociedad determinada, realizando enjuiciamientos eficaces para contribuir a poner fin a la inmunidad [*sic*], al mismo tiempo que refuerza la capacidad judicial interna¹⁵.”

28. A diferencia de los tribunales especiales, en particular, la Corte no tiene primacía respecto de las jurisdicciones nacionales; en el sistema del Estatuto de Roma, incumbe a

¹³ La correspondiente disposición del Estatuto de Roma se contiene en el artículo 84.

¹⁴ Informe de la Mesa sobre la complementariedad, ICC-ASP/11/24, párr. 20.

¹⁵ “Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: aprovechamiento al máximo del legado de los tribunales mixtos”, Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2008.

esas jurisdicciones la principal responsabilidad en cuanto a la investigación y el procesamiento de los crímenes. La Corte solo puede intervenir en ausencia de auténticos procesamientos nacionales. Corresponde a la Fiscalía la responsabilidad principal en cuanto a la determinación de cuándo se cumplen las condiciones estatutarias pertinentes para la apertura de una investigación, con sujeción a la revisión judicial según proceda.

29. Por defecto, las jurisdicciones nacionales tienen primacía en el sistema del Estatuto de Roma; no obstante, la conclusión de las actividades de la Corte en una situación determinada no entraña la devolución de la primacía a la jurisdicción nacional, si bien podría decirse que este es el caso en lo que respecta a los tribunales especiales. Dicho esto, la conclusión progresiva de las actividades de la Corte en una situación podría coincidir en la práctica con un aumento en la capacidad de la jurisdicción nacional de *ejercer* su primacía respecto de los crímenes.

30. Si bien se pueden derivar enseñanzas de los tribunales especiales en cuanto a las cuestiones del legado, las funciones que la Corte desarrollará en este sentido se han de entender, una vez más, a la luz de su naturaleza específica. A diferencia de los tribunales especiales, cada uno de los cuales entiende en una multitud de causas correspondientes a una única situación, la Corte se ocupa de varias situaciones, y por lo general entenderá en un número muy limitado de causas por cada una de ellas. Por consiguiente, su legado será más restringido por lo que respecta a la huella que deje su presencia en el país de situación, de conformidad con el principio de que la Corte *complementa*, y no *sustituye*, a los tribunales nacionales.

31. Por consiguiente, y considerando que la razón de ser de la Corte consiste en contribuir a poner fin a la impunidad y evitar futuros crímenes, la Corte pretende lograr el máximo efecto positivo con cada una de sus actividades, desde la fase de examen preliminar a la de investigación, al juicio, los fallos y las posibles órdenes de reparación. En este sentido, la información pública y la proyección exterior, así como las relaciones profesionales con las jurisdicciones nacionales, ejercen una importante función.

32. Evidentemente, el legado de la participación de la Corte en una situación específica reviste la máxima pertinencia para el país interesado, pero también entraña un aspecto mundial, ya que los crímenes del Estatuto de Roma son de interés para la comunidad internacional en su conjunto. Los posibles efectos disuasorios de la diseminación del trabajo de la Corte abarcan a todos los Estados Partes y repercuten en el mundo entero.

33. El segundo informe de la Corte sobre la complementariedad esbozaba algunas esferas temáticas donde, en opinión de la Corte, en la planificación y la prestación de asistencia se debería prestar especial atención a la creación de capacidades por parte de otros actores en el sistema de la justicia internacional¹⁶. También se señalaba con toda claridad que, por lo que respecta a los países de situación, sería deseable poner en marcha iniciativas de creación de capacidades de manera oportuna y sostenible, con miras a que se hubiera logrado un trabajo considerable y que las autoridades nacionales se hubieran beneficiado plenamente de la participación de la Corte llegado el momento en que el trabajo de la Corte en estos países estuviera próximo a su conclusión.

34. Como se reconoció en las consultas de Greentree en materia de complementariedad, la creación de capacidades está estrechamente vinculada a la disposición de un Estado determinado a subsanar posibles lagunas en el plano nacional, con la ayuda de terceras partes/donantes cuando procediera.

35. Además, un sistema nacional en pleno funcionamiento ayudaría a la Corte en sus esfuerzos para atender las funciones residuales, y por consiguiente podría producir un efecto positivo, como puede ser en los gastos de la Corte relacionados con su estrategia de salida¹⁷. Cabría citar el ejemplo práctico de la protección y el apoyo a los testigos; el fortalecimiento de las capacidades nacionales en esta esfera aseguraría que la Corte pudiera dejar a los testigos que

¹⁶ La intención era que el informe sirviera como base para las discusiones adicionales con otros actores que estuvieran dirigiendo actividades relacionadas con la complementariedad; en este sentido, la Corte agradecería mucho recibir las observaciones de estos, transmitidas por medio de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en consideración de su nuevo mandato.

¹⁷ Informe de la Corte sobre la complementariedad, ASP-ASP/11/39, párr. 19.

necesitaran medidas de protección en una situación de plena seguridad y en manos capaces y expertas en el plano nacional, incluso si la Corte hubiera concluido su trabajo, en lugar de continuar apoyándolos económicamente o por otros medios (esto es, reasentándolas o reubicándolas). En este contexto, las sinergias con los actores que elaboran programas de apoyo y protección para los testigos son esenciales, y se han de procurar a lo largo de la participación de la Corte en un país determinado. Como se señaló en el informe de la Corte de 2012 sobre la complementariedad, es fundamental que se mantengan estrechas consultas con la Corte para que estos proyectos se apliquen con éxito. La experiencia de la Corte en los países de situación es importante, y se ha de compartir permanentemente con los actores que dirigen proyectos en la esfera de la complementariedad, replicándose cuando fuera necesario.

36. El trabajo realizado siguiendo esta línea también conllevaría la ventaja de asegurar que se aprovechara al máximo la participación de la Corte en un país determinado, y ayudaría a evitar una posible laguna entre el momento de su salida y el momento en que las autoridades nacionales empezaran a ocuparse con eficacia por sí mismas de los crímenes del Estatuto de Roma. En otras palabras, en una situación ideal, para cuando la Corte estuviera efectuando su salida de un país determinado las autoridades nacionales ya deberían estar en plenas condiciones de asumir el trabajo y continuarlo con eficacia, si ello fuera necesario.

37. No obstante, se ha de recalcar que la cuestión de las sinergias entre la Corte y el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales no se debería considerar ni exclusiva ni tan siquiera principalmente en el contexto de la conclusión de las actividades de la Corte en un país de situación. Dado el carácter complementario de la Corte, la asistencia al sistema nacional de justicia en un país de situación se debería poner a disposición de ese país tan pronto como fuera posible. Igualmente, la posible asistencia que la Corte pudiera prestar en este sentido se debería tomar en consideración en *todas* las fases de las actuaciones, desde los exámenes preliminares hasta las investigaciones, los juicios y más allá.

IV. Operaciones sobre el terreno: un elemento pertinente para la conclusión de las actividades de la Corte en una situación determinada

38. Se afirma que una manera específica de dar forma y contexto a la consideración subsiguiente de las cuestiones relacionadas con la conclusión y el legado en el marco de la Corte consiste en examinar estas cuestiones a través de la óptica de las operaciones sobre el terreno de esta. Tanto la presencia sobre el terreno como las operaciones sobre el terreno tienen una relación orgánica con las actividades judiciales de la Corte en una situación, y en muchos sentidos hacen las veces del “rostro de la Corte”.

39. Desde 2005, la Corte ha ejecutado su mandato en los países de situación por medio de diversas formas de operaciones sobre el terreno, entre ellas las misiones exploratorias y las misiones periódicas; el despliegue limitado y temporal de determinadas funciones; la presencia de oficinas sobre el terreno con plazos predeterminados y tamaños susceptibles de variación en los países de situación, o en lugares próximos; y las visitas sobre el terreno realizadas por los magistrados. El trabajo sobre el terreno supone realizar investigaciones, velar por la protección de los testigos y las víctimas, permitir que las víctimas ejerzan sus derechos estatutarios de participación y reparación, desempeñar actividades efectivas de divulgación dirigidas a las comunidades afectadas, asistir a los equipos de abogados (tanto de la defensa como de los representantes legales de las víctimas) y al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, velar por la seguridad de los funcionarios que trabajan en los países de situación o que viajan a ellos, y prestar servicios de tecnologías de la información y apoyo logístico, administrativo y médico.

40. En determinadas situaciones, entre ellas las situaciones de deterioro de la seguridad, de intensidad reducida de las actividades judiciales o de falta de colaboración en la ejecución del mandato de la Corte durante períodos prolongados, la Corte puede proceder a cerrar una presencia sobre el terreno en el país, atendiendo las actividades en curso por otras vías, entre ellas las misiones desde la Sede, u otras formas de participación como son las misiones realizadas desde las presencias sobre el terreno en los países vecinos. Esta situación se puede producir con el fin de asegurar el empleo óptimo de los recursos financieros y de crear eficiencias sobre el terreno.

41. En la parte B del informe de la Corte acerca del examen de las operaciones sobre el terreno, “Principales factores que incidirán sobre las operaciones sobre el terreno”, se expone una lista indicativa de factores que pueden afectar no solo a las actividades diarias sobre el terreno sino a la selección de las diversas formas de operaciones sobre el terreno¹⁸. También se prevé que estos factores incidirán sobre la estrategia de conclusión de la Corte en una situación determinada. El mismo informe explica en detalle la relación existente entre las diversas formas de operaciones sobre el terreno y las evoluciones de las actuaciones judiciales en una situación determinada. Pone de relieve que si la Corte operase en una situación mediante una presencia sobre el terreno, el momento de la emisión del fallo (cuando no estén pendientes otras causas o investigaciones en la situación) representaría un momento judicial fundamental para el inicio de la reducción de esa presencia, como preparativo para su cierre de conformidad con cualquier estrategia de cierre que pudiera estar preparada¹⁹.

42. Cabe destacar que esta hipótesis no se ha dado hasta la fecha en ninguna de las situaciones que están actualmente ante la Corte. Sin embargo, esta ha experimentado el cierre de sus operaciones sobre el terreno en un país próximo a un país de situación (Darfur/Sudan) - a saber, el Chad - debido al número reducido de actividades sobre el terreno. Posteriormente, la labor judicial relacionada con la causa *La Fiscal c. Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus* se ha atendido mediante misiones desde la Sede, en función de las necesidades. En Uganda la Corte ha aplicado una estrategia de mantenimiento desde 2011, reduciendo por consiguiente su presencia sobre el terreno a lo largo de los años; en la actualidad, cuenta con una plantilla mínima que se ocupa de la gestión y protección de las víctimas y los testigos, la proyección exterior, la ejecución de los proyectos del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, y las cuestiones relacionadas con la participación y la reparación de las víctimas.

43. La Corte ha acumulado experiencia en relación con las operaciones de cierre, no solo desde un punto de vista logístico y administrativo sino también desde el relativo al desarrollo de un plan de formación adaptado al personal local. Este plan ha sustentado los esfuerzos de ese personal relativos a su reintegración en el mercado laboral local, puesto que les ha permitido adquirir nuevas capacidades y competencias. La experiencia debería integrarse en la parte relativa a los recursos humanos de cualquier estrategia de salida de la Corte.

V. Conclusión

44. Este informe se ha elaborado con la intención de aclarar conceptos fundamentales y de aportar consideraciones preliminares para proporcionar una base para los futuros debates que lleven a cabo las partes interesadas en cuanto a las cuestiones de la conclusión y del legado, así como en cuanto a sus posibles sinergias con el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales dentro del marco de la Corte.

45. Las estrategias y experiencias de conclusión de otros tribunales internacionales e internacionalizados constituyen una base de gran utilidad para un debate estructurado sobre la conclusión en el marco de la Corte, según se demuestra en el presente informe, a pesar de ciertas diferencias intrínsecas debidas a la naturaleza de la Corte en tanto que institución permanente. Cuando proceda y sea posible, la Corte continuará aprovechando las experiencias y las enseñanzas adquiridas por otras instituciones en cuanto a la planificación de las correspondientes cuestiones.

46. La conclusión de las actividades de la Corte en una situación *en el sentido judicial* constituye predominantemente un asunto que afecta a las estrategias de procesamiento y la evolución de la actividad judicial, más que a las cuestiones comprendidas en el mandato de facilitación de la complementariedad que se ha asignado a la Mesa de la Asamblea.

47. Dicho lo anterior, la participación de la Corte en un país de situación crea diversas oportunidades para lograr sinergias entre las actividades propias de la Corte, por una parte,

¹⁸ Informe acerca del examen de las operaciones sobre el terreno, ICC-ASP/9/12, párrs. 21 y 22.

¹⁹ Informe acerca del examen de las operaciones sobre el terreno, ICC-ASP/9/12, párrs. 17 a 21.

y los objetivos más amplios del sistema del Estatuto de Roma, por la otra; en particular, el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales, objetivo fundamental reconocido por la Asamblea de los Estados Partes en repetidas ocasiones de conformidad con el principio de complementariedad en el que se basa el sistema del Estatuto de Roma en su totalidad.

48. La posibilidad de que se produzcan esas sinergias se ha examinado en diversos informes de la Corte, en particular en el segundo Informe de la Corte sobre la complementariedad²⁰, presentado a la Asamblea en su undécimo periodo de sesiones; en él, la Corte enumeraba diversas esferas donde sus conocimientos específicos podrían aportar beneficios a las actividades relacionadas con la creación de capacidades nacionales.

49. La Corte está firmemente convencida de que la asistencia se debería poner a disposición del sistema de justicia nacional en un país de situación lo antes posible, para que se atiendan las causas que no vayan a ser sometidas a las actuaciones de la Corte. Las sinergias con las actividades de la Corte se deberían tomar en consideración a lo largo de la participación de la Corte en una situación, y no tan solo en relación con la conclusión de las actividades.

50. La Corte continuará su examen interno de las cuestiones que se consideran en el presente informe, y espera continuar debatiendo estos asuntos con los Estados Partes y con otras partes interesadas.

²⁰ ICC-ASP/11/39.